



**CONSTANCIA N° 373**

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 526 PRESENTADA POR DON **ALFREDO MODESTO QUISPE TITO**, IDENTIFICADO CON DNI N° **41207392**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 535 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **MARGARITA LICAS NOA** A FAVOR DE: **JOSE FELIX CORTEZ QUISIVERDE**, CON FECHA 30 DE ENERO DEL 1996, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1702 AL 1703 VUELTA, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1995 - 1996, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ALFREDO MODESTO QUISPE TITO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **41207392**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/07/2024 11:52:32-0500



- mil setecientos dos -



23491

NÚMERO QUINIENTOS TREINTICINCO. -  
 COMPRA-VENTA, QUE OTORGA DOÑA MARGARITA LICAS NOA EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPÚBLICA, DEL PERÚ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTE Y SEIS, ANTE MÍ, YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, NOTARIA DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 21446566 Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10435242, COMPARECIERON DE UNA PARTE COMO VENDEDORA DOÑA MARGARITA LICAS NOA, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22063106, OCUPACIÓN SU CASA, ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD DE NASCA, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADOR, DON JOSE FELIX CORTEZ GUISSIVERDE, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 22054915, OCUPACIÓN AGRICULTOR, CASADO CON DOÑA BEATRIZ SIMÓN URBANO, DOMICILIADO EN SANTA FÉ SAN, DE ESTA CIUDAD DE NASCA, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, MÁXILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD Y LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPLECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTACUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIO, ME ENTREGARON UNA MINUTA, FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE, QUEDA AGREGADA A SU LEGADO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -  
 M I N U T A  
 SEÑOR NOTARIO: SE VA A EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

//



/// PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VEN-  
DEDORA DOÑA MARGARITA LICAS NOAY, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRA-  
DOR DON JOSE FELIX CORTEZ QUISIVERDE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDI-  
CIONES SIGUIENTES: . . . . .  
PRIMERO. LA VENDEDORA, ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO  
UBICADO EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN S/N EN UN PASAJE INTERIOR  
EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, Y EL  
MISMO QUE TIENE UN ÁREA DE 249 M<sup>2</sup>, CUYOS LÍNEOS Y MEDIDAS ME-  
TRIMÉTRICAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE ABRA-  
HAM MENDIOLA Y ABELARDO FERNÁNDEZ, MIDIENDO 30.00 M.L.; POR EL  
SUR, CON PROPIEDAD DE DON VÍCTOR CANALES OROPEZA, MIDIENDO 30.00  
M.L.; POR EL ESTE, CON UN PASAJE QUE DA A LA AVENIDA CIRCUNVALA-  
CIÓN MIDIENDO 8.00 M.L. Y POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE DON VÍCTO-  
R CANALES OROPEZA, MIDIENDO 8.00 M.L.; SOBRE DICHO TERRENO SE  
HA CONSTRUIDO UNA CASA HUERTA COMPUESTA DE DOS PIEZAS DE MATE-  
RIAL TRADICIONAL CARECE DE LOS SERVICIOS DE AGUA, DESAGUE Y LUZ  
ELÉCTRICA, CUYO DÓNDEO Y PROPIEDAD LO TIENE ADQUIRIDO POR ESCRITURA  
DE COMPRA VENTA OTORGADA A SU FAVOR POR SU ANTERIOR PROPIETARIO  
DON VÍCTOR CANALES OROPEZA CON FECHA 05 DE ENERO DE 1,988  
PASADA POR ANTE EL EX-NOTARIO DE NASCA DOCTOR JUAN YAMÓN PARO  
MEYRA, OTORGA EN LA PRESENTE EL PRESENTE CONTRATO LA VENDEDORA DA EN VENTA REAL  
Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DEL COMPRADOR EL INMUEBLE URBANO  
DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR EL PRECIO PACTADO DE COMÚN  
ACUERDO DE S/5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), QUE LA  
VENDEDORA DECLARA RECIBIR A SU ENTERA SATISFACCIÓN A LA FIRMA DE  
LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA, NO TENIENDO NADA MÁS QUE  
RECLAMAR POR ESTE CONCEPTO. . . . .





- mil setecientos tres -

23493

TERCERO.- EN ESTA VENTA SE COMPRENDE TODO CUANTO DE RECIBIDA POR  
 DERECHO CORRESPONDE A LO VENDIDO, COMO AÍRES, SUELOS, ENTRADAS,  
 CALDAS Y USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES SIN RESERVARSE NADA PARA  
 DE LA VENDIDORA; QUIÉN ASIMISMO DECLARA QUE SOBRE EL BIEN QUE EN  
 JENA NO PESA, NINGUNA DEBE O GRAVAMEN COMO HIPOTECAS, ANFITE-  
 NISIO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRA-JUDICIAL, QUE LIMITE O RESTRIJAN SU  
 DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN NO OBSTANTE DE ALLÁRA A LA EVICCIÓN  
 Y SANEAMIENTO DE ACUERDO A LEY. . . . .  
 CUARTO.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE EXISTE LA MÁS JUSTA EQUIVALEN-  
 CIA ENTRE PRECIO Y COSA Y SI ALGUNA DIFERENCIA PUDIERA EXISTIR  
 QUE POR EL MOMENTO NO SE PERCIBE, SE HACEN DE AQUELLA MUTUA GRA-  
 TIA Y RECÍPROCA DONACIÓN RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN RENUNCIANDO A  
 TODA ACCIÓN POR DOLDO, ERROR, VIOLENCIA, Y DINERO NO ENTREGADO Y A  
 TODA OTRA RESCISORIA QUE TIENDA ANULAR EL PRESENTE CONTRATO, ES  
 OMENTE DE LAS PARTES QUE ESTA COMPRA VENTA SEO FIRME Y SURTA SUS  
 EFECTOS LEGALES. . . . .  
 QUINTO.- LA PRESENTE COMPRA VENTA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL PAGO  
 DEL IMPUESTO DE ALGABALA, CONFORME LO DISPONE EL DECRETO LEGISLA-  
 TIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EN ACTUAL VIGENCIA. AGRE-  
 QUE Ud. SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y EXPIDA EL  
 PARTE CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE  
 DE NASCA-NASCA, VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTI-  
 SEIS.- FIRMA DE MARGARITA LICAS NOA-VENDEDORA.- FIRMA DE  
 JOSÉ FÉLIX CORTÉZ QUISIVERDE-COMPRADOR. . . . .  
 AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DRA. ANA E. DEL R. JARA -  
 VELÁZQUEZ.- ABOGADO-REG. C.A.l. 1266 REINGC. C.A.l. 048. . . . .  
 ANOTACION EN LA MINUTA.- EL PAGO DE IMPUESTO ESTA SUJETO DE ACUER-  
 DO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776.- LEY DE TRIBU-



/NOTACIÓN MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA - NASCA, TREINTA DE ENERO  
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN, NOTARIA  
 DE LA PROVINCIA DE NASCA, UN SELLO DE LA NOTARÍA, ~~...~~  
~~...~~ CON CLUSULA ~~...~~  
 EN SU VIRTUD, LEIDA QUE LES FUE A LOS CONTRATANTES, LA PRESENTE  
 ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR PARTE DE LA NOTARIA SE AFIRMARON  
 Y RATIFICARON EN TODAS SUS PARTES, DÁNDOLE POR FIRME Y VALIDAD  
 EN TODOS LOS TÉRMINOS, QUE ESTA REDACTADA, ASÍ LO DIJERON, OTORGAR  
 RÓN, Y FIRMARON DE TODO LO QUE DOY FE. ~~...~~  
 CONSTANCIA, YO LA NOTARIO, DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRI  
 TURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÓME  
 RO QUINIENTOS TREINTICINCO, Y CORRE A FOLIAS MIL SETECIENTOS,  
 DOS Y FOLIAS MIL SETECIENTOS TRES VUELTA DE MI REGISTRO CORRIENTE  
 DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIEN EN CURSO MIL NO  
 VECIENTOS NOVENTI CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS, ASIMISMO DEJO  
 CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ, EL DÍA TREINTA DE  
 ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS, DE TODO LO QUE DOY FE. ~~...~~  
~~...~~ DEL IMPUESTO DE ALAJALA, CONFORME LO DISPONE EL DECRETO LEGISLA  
 TIVO Y DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. ~~...~~  
~~...~~ QUE EL SEÑOR NOTARIO, LAS DEBE OFUSCAR DE LEY Y EXPRESA EL  
 PARTE CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE  
 DE NASCA, NASCA, VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTI  
 SEIS. FIRMAS: FIRMA DE NARGARITA LIZAS NOVA VENDEDORA. FIRMA DE  
 JOSE FELIX GONZALEZ QUIBIVIDE COMPRADOR. ~~...~~  
 NOTARIA LA PRESENTE MINUTA POR LA ARA. AMA E. DEL T. JARA  
 VELASQUEZ, ABOGADO REG. C.A. I. INC. C.A. I. OMB. ~~...~~  
 DE ACUERDO A LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. ~~...~~  
 YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN  
 NASCA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/07/2024 11:52:16-0500